

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 1.º DE NOVIEMBRE DE 1834.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Sr. Superintendente general de Policia del Reyno con fecha 18 del actual me dice lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de ayer me dice de Real orden lo siguiente. = Los abusos que participa V. S. en oficio de 13 del corriente acerca de la esencion concedida por algunas autoridades á los Milicianos Urbanos para no tomar la carta de seguridad, sou de los que mas odioso hicieron el establecimiento de Voluntarios Realistas, y no pueden continuar en el actual orden de cosas que debe distinguirse por la rigurosa observancia de las leyes y reglamentos de cada ramo. Por consiguiente S. M. la REYNA Gobernadora se ha servido mandar que V. S. haga observar los estatutos de Policia, sin permitir que ningun gefe ni autoridad se abrogue la facultad de dar pasaportes, ni la de defraudar los fondos del ramo de los ingresos que le pertenecen. = Lo que traslado á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento en ese distrito de su cargo. = Y yo lo hago á V. con igual objeto. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 30 de Octubre de 1834. = El Marques de la Paniega. = Sres. Subdelegados, Encargados de Policia y Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice en 24 del actual lo que copio. = El Sr. Secretario del

Despacho de la Guerra en 20 del corriente me dice que con la misma fecha ha comunicado á los Capitanes Generales de provincia, Director general de artilleria é Intendente general del exercito la Real orden siguiente. = La REYNA Gobernadora se ha servido resolver que se haga el suministro de municiones bajo las mismas reglas que á los cuerpos del exercito, mientras permanezcan á disposicion de los Capitanes generales, á todas las compañías de seguridad pública y á la Milicia Urbana movable cuando esté en actividad. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines convenientes. = Y yo lo hago á V. para igual efecto. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 30 de Octubre de 1834. = El Marques de la Paniega. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Los Sres. Directores Generales de Rentas provinciales y Aduanas con fecha 17 del actual me dicen lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado con fecha 14 del corriente al Director general de Aduanas la Real orden siguiente. = S. M. la REYNA Gobernadora, de conformidad con lo propuesto por la Junta de aranceles, se ha servido mandar se admitan á comercio los cristales planos para azogar, pagando cada arroba por derecho de entrada en bandera española 20 rs., y en estrangera ó por tierra 30, y por derechos de puertas 6 rs. y 17 mrs. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, avisando el recibo. = Y lo trasladamos á V. S. para su cumplimiento, avisando el recibo. = La que traslado á V. para su conocimiento y el del comercio de ese pueblo, á quien lo harán saber. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 27 de Octubre de 1834. = P. A. D. S. I. = Manuel de Hormaechea. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

El cónsul de S. M. en Bayona dice al Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho con fecha 20 del actual lo que sigue. = A las cuatro y media de esta tarde recibo de este subprefecto el despacho telegráfico siguiente, que remito á V. E. por extraordinario segun ordenes anticipadas del Excmo. Sr. embajador de S. M. en Paris. = Despacho telegráfico de Paris del 20 de Octubre de 1834 á las dos y media. = El ministro de Negocios extrangeros al subprefecto de Bayona:

Prevenga V. al cónsul de España que puede poner en noticia de su Gobierno que el cange de las ratificaciones acaba de verificarse en Londres. = En virtud de este aviso oficial, y á pesar de no haber llegado aun los despachos que habrán dirigido á S. M. así su encargado de Negocios en aquella corte, como su embajador en la de Paris, se ha dignado mandar la Augusta REYNA Gobernadora que se ponga desde luego esta transaccion importante en conocimiento del público. = La ratificacion, á que se refiere el parte telegráfico arriba inserto, es la de los cuatro artículos adicionales al tratado celebrado en Londres en 22 de Abril de este año, cuyos artículos, convenidos entre los Plenipotenciarios de las mismas Potencias aliadas que firmaron aquel, son á la letra como sigue:

*Texto español de los artículos adicionales al tratado celebrado en Londres el 22 de Abril de 1834.*

S. M. la REYNA Gobernadora y Regente de España, durante la menor edad de su Hija la REYNA Doña ISABEL II, S. M. el Rey de los franceses, S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del Reino de Portugal y de los Algarbes, en nombre de su Hija la Reina Doña Maria II, Altas Partes contratantes del tratado de 22 de Abril de 1834, habiendo tomado en la mas seria consideracion los recientes sucesos ocurridos en la Peninsula, é intimamente convencidas de que este nuevo estado de cosas exige necesariamente nuevas medidas para lograr completamente los objetos del precitado tratado, los infrascriptos D. Manuel Pando, Fernandez de Pinedo, Alava y Dávila, marques de Miraflores, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. cerca de S. M. B.; Carlos Mauricio de Talleyrand Perigord, Principe duque de Talleyrand, embajador extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses cerca de S. M. B.; Henrique Juan, vizconde de Palmerston, baron Temple, principal secretario de Estado de S. M. B. en el departamento de Negocios extranjeros &c. &c. &c.; y Cristobal Pedro de Moraes Sarmento, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. F. cerca de S. M. B., autorizados competentemente por sus respectivos Gobiernos, han convenido en los siguientes artículos adicionales al tratado de 22 de Abril de 1834. = Artículo 1.º S. M. el Rey de los franceses se obliga á tomar en

los puntos de sus dominios fronterizos á España, las medidas mas conducentes á impedir que se envíe del territorio frances ninguna especie de socorros de gente, armas, ni pertrechos militares á los insurgentes de España. = Art. 2.º S. M. el Rey del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda se obliga á dar á S. M. C. los auxilios de armas y municiones de guerra que necesite, y á ayudarle ademas, si fuera necesario, con una fuerza naval. = Art. 3.º S. M. I. el duque de Braganza, Regente de Portugal y de los Algarbes, en nombre de la Reina Doña Maria II, participando completamente de los sentimientos de sus augustos Aliados, y deseoso ademas de dar una justa retribucion á los empeños contraidos por S. M. la Reina Regente de España: en el art. 2.º del tratado de 22 de Abril de 1834, se obliga á cooperar, en caso necesario, en ayuda de S. M. C. con todos los medios que esten á su alcance, y en la forma y modo que se acuerde mas adelante entre las dichas Magestades. = Art. 4.º Los anteriores articulos tendrán la misma fuerza y efecto que si estuviesen insertos literalmente en el tratado de 22 de Abril de 1834, debiendo ser considerados como parte del mismo; y serán ratificados, y sus ratificaciones caugeadas en Londres en el término de 40 dias, ó antes, si fuese posible. = En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios los firmaron y sellaron con el sello de sus armas. Dado en Londres á 13 de Agosto del año de Ntro. Sr. el 1834. = (L. S.) Miraflores. (L. S.) Talleyrand. = (L. S.) Palmerston. = (L. S.) C. P. de Moraes Sarmiento. (*C. de M.*)

En la Villa de Baena se subasta la hacienda nombrada caseria de los alamos en el camino de Cabra término de aquella Villa, compuesta de 26 fanegas de viña, 21 obradas de olivar, 2 fanegas de tierra con frutales, la casa lagar, bodegas y demas oficinas que tiene con 18 toneles, por tiempo de seis años que principiarán en 29 de Setiembre de 1835, tasada su renta en 4052 rs. y su remate será la mañana del sabado 8 del corriente.

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo de 72 á 80. = Cebada de 37 á 40. = Habas de 46 á 50. = Aceite en los molinos del término de 40 á 41.